

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00528/INFOEM/IP/RR/2021.

Resumen del Voto

Se determinó que las claves catastrales fueran clasificadas como confidenciales, porque a decir de la mayoría del Pleno se trata de información privada que sólo le atañe a sus titulares, máxime que se trata de información que no es referente a servidores públicos sino de particulares.

La publicidad de las claves catastrales radica en su integración, no arrojar ningún dato personal susceptible de ser protegido y en consecuencia, ser clasificadas como confidenciales; ya que corresponden a un al código alfanumérico único e irrepetible y está compuesto de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de inmuebles.

VOTO PARTICULAR



ÍNDICE

I. Consideraciones Generales	2
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.....	3
III. De la integración de la clave catastral.	5

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Décima Quinta Sesión ordinaria de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno, en el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, procedimiento al que se les asignó el número de expediente **00528/INFOEM/IP/RR/2021**.

2. La resolución determinó modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenó la entrega en versión pública, respecto de la gasera ubicada en el lugar referido en la solicitud, lo siguiente:

a) *Autorizaciones de prórroga de cambio de uso de suelo emitidas por la Dirección General de Desarrollo Territorial del Municipio de Atizapán de Zaragoza del uno (01) de enero de dos mil diecinueve al veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno.*

3. Mi voto particular se deriva del hecho de que por criterio de la mayoría del Pleno se dispuso que las claves catastrales deben clasificarse como confidencial, por considerarlo un dato personal.

4. A criterio de quien suscribe, las claves catastrales deben ser públicas por no arrojar ningún tipo de dato personal susceptible de ser protegido. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. El hoy recurrente, mediante solicitud de acceso a la información requirió la información siguiente:

"SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS EN VERSIÓN PÚBLICA TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL

SUELO” EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPAN DE ZARAGOZA DEL AÑO 2019 A LA FECHA DE LA
PRESENTE SOLICITUD” (Sic)

6. Consecutivamente, derivado de la respuesta otorgada, el Recurrente manifestó en su recurso de revisión como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Acto Impugnado:

“00025/ATIZARA/IP/2021” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Primero.- La inconformidad es por que la información solicitada esta incompleta y con esto el sujeto obligado oculta información, la razon de la conclusión de que la información esta incompleta es que solo anexan tres prorrogas de autorizaciones de cambios de uso del suelo, siendo que de acuerdo a los folios manejados en dichas autorizaciones en la parte inferior izquierda de las mismas no son consecutivas es decir folio 000008, folio 000004 y el folio 000003, es decir donde están las restantes autorizaciones folios 000001, 000002, 000005, 000006 y 000007 en cuyo caso se hayan autorizado solo 8, en mi poder cuento con una autorización cuyo folio es el 000007 (anexo archivo) que es la misma autorización del folio 000008 como es que se asignan dos folios a la misma autorización? Dicho lo anterior se considera incompleta la información solicitada y se deduce que el sujeto obligado miente con dicha información y oculta la misma por lo que de

acuerdo a la ley de transparencia esto esta catalogado como un delito. Segundo.- hasta donde tengo entendido cuando se solicita información se testan los datos personales de acuerdo a lo establecido en la ley es decir nombre dirección teléfono entre los principales sobre todo en las personas físicas mas no así con las personas morales en este caso se testan hasta las personas morales a demás tengo entendido que el domicilio de la autorización tampoco se puede testar, pero lo mas grave en estos casos es que se testan los datos de las autorizaciones es decir que es lo que se autoriza como por ejemplo de estos casos es superficie total de construcción, superficie de desplante área libre y verde de construcción, la superficie del lote y monto de los derechos pagados. es decir son datos que no se consideran personales y que son del predio al cual se le emitió dicha autorización. (anexo archivo con las tres autorizaciones que se me enviaron) Tercero la información solicitada independientemente de estar incompleta e inservible con la falta de datos de autorización y de que el sujeto obligado esta ocultándola por alguna razón entre ellas la duplicidad de autorizaciones con folios diferentes se solicito en un CD con costo cosa que nunca se me notifico para acudir a cubrir el monto del mismo" (sic)

7. Como ya se señaló, se determinó que las claves catastrales son datos personales susceptibles de clasificar y que, en la información remitida por el Sujeto Obligado, es procedente su clasificación.

III. De la integración de la clave catastral.

8. El artículo 179 del del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la clave catastral el el código alfanumérico único e irrepetible y está compuesto de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización

geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración corresponde invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, las dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.”

9. Por consiguiente, la clave catastral únicamente hace referencia a un predio determinado, y en el asunto que nos ocupa analizar, se requiere las autorizaciones de prórroga de cambio de uso de suelo emitidas por la Dirección General de Desarrollo Territorial.

10. En este contexto, no es posible afirmar que la entrega de la clave catastral da cuenta del patrimonio de una persona específica; esto es, la expedición de autorización de cambio de uso de suelo, de ninguna manera está vinculada con la propiedad del inmueble autorizado, por lo que hacer pública la clave catastral que únicamente permite verificar la ubicación del inmueble, no aporta elementos sobre el patrimonio de la persona a quien se haya expedido la autorización.

11. Por tanto, la clave catastral permite identificar, que la ubicación del inmueble, corresponde con la autorización de prórroga de cambio de uso de suelo y que está debidamente registrada ante la autoridad catastral, por tanto, se trata de información de acceso público, ya que la identificación de un inmueble se encuentra previamente en diversos registros públicos.

12. Luego entonces conforme lo anterior, se concluyó que es la clave catastral NO encuadra en los supuestos en que es procedente clasificar la información como confidencial; en ese sentido debe entenderse por información personal, información confidencial, datos personales, datos personales sensibles e información privada, cuyas acepciones legales las podemos encontrar en los artículos 3, fracciones XXI y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación:

*“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios*

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*XXI. Información confidencial: Se considera como información
confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal,*

bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

[...]

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se

consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.”

(Énfasis añadido)

13. No obstante, del estudio realizado no logra precisar, como es que la publicidad de una clave catastral actualiza los supuestos jurídicos en comento, y como es que se refieren a la vida privada o contenga datos personales, los cuales no serán de acceso público, limitándose a su mera transcripción. Luego entonces, solo por el hecho que se considera la clave catastral como confidencial es que se formula el presente voto particular.

14. Es importante puntualizar que el límite del acceso a la información pública es la información privada, por tanto, es necesario cuidar que se mantenga un adecuado equilibrio entre el derecho a la intimidad y el derecho de los ciudadanos a conocer acerca de la actuación de su gobierno.

15. Es así que, a manera de conclusión, que se ordena una clasificación indebida de información, lo que considero es un error del cual se debe tener especial atención para evitar en la medida de lo posible se pueda volver a repetir. Adoptar la posición que propongo pretende ordenar un acto de plena certeza, el que siempre puede ser

matizado por un “en su caso” que restringe la medida ordenada a que ésta no se haya realizado ya, lo que puede constituir un exceso, cierto, pero a todas luces admisible en materia de protección del derecho humano de acceso a la información y protección de datos personales, considero, fortalece al Estado Constitucional de Derecho, en lugar de vulnerarlo.

JGLH/sev

VOTO PARTICULAR



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto particular 00528/2021

05 4c 0a 91 9b 8d 22 38 9f 15 48 65 19 b1 90 76 26 0f
e8 28 d6 6a f9 ea 8a e4 9e 8e 6d 90 6f f6 7d 5b 43 c4
d8 90 4a 4f f3 f0 db 3a e9 67 0b d8 40 1d b1 b3 b3 b8
24 a5 4d 01 6f 8b 15 f8 c4 13 ea d3 16 55 11 6d fb 30
0c 44 3f a3 bf 0d 4f 43 70 92 3b 98 52 3f 0f ce 29 7e 68
d5 cd 1a 39 f2 d9 23 87 34 a3 f6 07 5e 6b 7a 85 64 7a
24 ca f1 54 d6 22 fd 09 69 55 4b 8a 8e e1 c7 0b 19 1e
20 73 96 9f d5 81 9f ca 88 ea b2 ef 48 75 29 d9 32 d6
26 9e ad c8 4c c0 71 81 68 68 83 05 13 09 2c ae 60 62
b6 67 08 08 7b 03 52 86 ca 17 27 63 c5 51 9e b4 7e f1
79 87 44 bd d9 8f 8c 0b 83 36 ae 90 5b 8a 37 56 5a a0
40 34 61 c0 4c 35 cf da 2b a7 14 b7 8b 54 b9 00 5a 8f
8e 57 34 c8 ac fc 9e a9 02 f3 fb e4 16 5c 7f d7 0c ad d2
ac f6 f9 5f 33 c2 08 a9 5e 38 d3 c1 7d 54 68 bf 00 89
57 7c

José Guadalupe Luna Hernandez
Comisionado
(Firma Electrónica)

LFZoX7upjWVIMY JIig4KCoLo



Archivo firmado: Voto particular 00528/2021

